



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veinticuatro (24) de enero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00064-00
Demandante: EDGAR HERNANDEZ MURCIA Y OTRO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho establecer si es procedente admitir la demanda de la referencia.

Analizada la actuación, se observa que la parte actora subsanó las falencias anotadas en auto de fecha 5 de Diciembre de 2.012 (fl. 14), correspondiente a los traslados y a la copia magnética del libelo genitor.

Por otra parte, es pertinente señalar que si bien con la demanda se aportó copia simple del acto demandado, se verificó que dicho documento se encuentra publicado en la página web del Departamento del Magdalena. Es pertinente recordar que el inciso 2º del numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.CA., señala que *“se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales”*. Por lo tanto se le otorgará pleno valor probatorio.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la demanda se ajusta a los presupuestos legales y en ese orden se ordenará su admisión.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad promovida por los Señores EDGAR HERNANDEZ MURCIA y JULIO CANCHANO PARODY en contra de la Ordenanza No. 006 de 2.012, por medio de la cual se impone la tasa de seguridad y convivencia ciudadana destinada a financiar el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se dictan otras medidas.
- 2.- Notificar** personalmente la presente decisión al Gobernador del Departamento del Magdalena, conforme lo dispone el artículo 199 del

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00070-00
Demandante: EDGAR HERNANDEZ MURCIA Y OTRO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición de los notificados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Por Secretaría fíjese en el Portal de la Rama Judicial AVISO en el que se informe a la comunidad de la existencia del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 171, en consonancia con el párrafo transitorio de la misma disposición normativa.

9.- Simultáneamente divúlguese la existencia del presente medio de control a la comunidad en general, a través de un periódico de amplia circulación local o en un medio de radiodifusión del Distrito de Santa Marta; cuya carga radicaré en los actores, quienes tendrán el deber de acreditar esta circunstancia de manera documental.

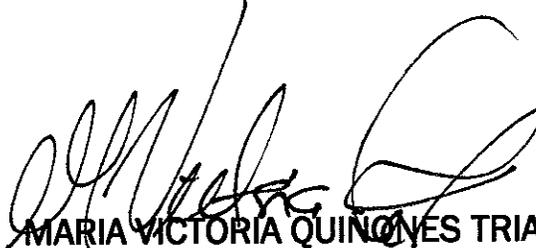
10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición.

Alléguese en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal que consagra el C.P.A.C.A.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00070-00
Demandante: EDGAR HERNANDEZ MURCIA Y OTRO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

11.- Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

L.O.P.

